



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado ponente

Tutela n.º 62506

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y CABALÍSTICO TÚPAC AMARU** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las piezas procesales objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente actuación a las autoridades y partes, así como a todos los intervinientes en el proceso laboral promovido por José Humberto Virguez Clavijo contra la Corporación Club Social y Cabalístico Túpac Amaru, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso laboral cuestionado, especialmente, las decisiones que suscitan el presente mecanismo.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado